



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Aprehensión y entrega

RAD. 00710 - 2021

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021). -

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por escrito de fecha 7 de Diciembre de 2021, remitido mediante correo electrónico, el Parquero "SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S." de esta ciudad, informó sobre el ingreso del vehículo de Placa JGO-583 Motor PE40522628 Chasis 3MZBN4276HM201319 Modelo 2017 Color MACHINE GRAY, Marca MAZDA Línea 3, en cumplimiento de la orden de inmovilización impartida por este despacho, por lo que el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4.-

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas JGO-583.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo Placa JGO-583 Motor PE40522628 Chasis 3MZBN4276HM201319 Modelo 2017 Color MACHINE GRAY, Marca MAZDA Línea 3, en la cual funge como acreedor garantizado BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4.-

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo Placa JGO-583 Motor PE40522628 Chasis 3MZBN4276HM201319 Modelo 2017 Color MACHINE GRAY, Marca MAZDA Línea 3, en la cual funge como acreedor garantizado BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4 y como garante el señor JEIMY LIZZETTE CASTILLO ANGULO C.C 22.517.037. -

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

**Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 187 en la secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m.

Barranquilla, Diciembre 13 de 2021.-  
Secretaría

  
Benilda Crales Rincón

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
PBX : 3885005 Ext.1067. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.c](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.c)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**

**Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f9355ab38d588f9c5ec8533e68ca7f7d0850fb099d61899588f7416b9bf9d3**  
Documento generado en 10/12/2021 10:02:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**